

1 Abog. Redac.: **VÍCTOR BARROS.-**

2 4/5

3

4

5 29 de Octubre de 2010.-

6 Repertorio N°17117/2010.-

7

8

9

10 **CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

11

12 **AGROSUPER S.A.**

13

14

15

16 En Santiago de Chile, a veintinueve de Octubre de dos mil

17 diez, ante mí, ANDRÉS KELLER QUITRAL, Abogado, Notario

18 Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago,

19 señor Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial

20 protocolizado bajo el número cuarenta y tres del mes de

21 Septiembre del año en curso, ambos domiciliados en calle

22 Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso

23 veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comuna de

24 Santiago; comparecen: don Gonzalo Vial Vial, chileno,

25 casado, agricultor, cédula nacional de identidad número

26 tres millones ochocientos seis mil veinticuatro guión

27 cuatro, en representación de **AGROCOMERCIAL EL PASO S.A.**,

28 sociedad del giro de su denominación, rol único tributario

29 número noventa y seis millones setecientos treinta y tres

30 mil noventa guión seis y don Carlos José Guzmán Vial,

ANDRES RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
8° Notaría de Santiago

1 chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de
2 identidad número seis millones trescientos setenta y seis
3 mil novecientos ochenta y siete guión ocho, en
4 representación de **PROMOTORA DOÑIHUE LIMITADA**, sociedad del
5 giro de su denominación, rol único tributario número
6 setenta y ocho millones cuatrocientos siete mil doscientos
7 sesenta guión seis; todos con domicilio para estos efectos
8 en Camino La Estrella número cuatrocientos uno, Sector
9 Punta de Cortés, comuna de Rancagua, y de paso por ésta;
10 los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su
11 identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Que
12 por el presente instrumento vienen en constituir una
13 sociedad anónima que se registrá por las disposiciones de la
14 Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, su Reglamento y
15 las disposiciones legales que le sean aplicables, en todo
16 aquello que no esté contemplado en los siguientes
17 estatutos: **"AGROSUPER S.A. TÍTULO PRIMERO. Del Nombre,**
18 **Domicilio, Duración y Objeto. Artículo Primero:** El nombre
19 de la sociedad es "**Agrosuper S.A.**". **Artículo Segundo:** La
20 sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago,
21 dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de
22 letras en lo civil con asiento en la comuna de Santiago,
23 sin perjuicio de establecer agencias, sucursales o
24 establecimientos en otros puntos del país o del extranjero.
25 **Artículo Tercero:** La duración de la sociedad será
26 indefinida. **Artículo Cuarto:** El objeto de la sociedad será:
27 /a/ La inversión en toda clase de bienes, sean muebles e
28 inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo la
29 adquisición de acciones, cuotas o derechos en todo tipo de
30 sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o



1 asociaciones, bonos, instrumentos financieros, efectos de
2 comercio y, en general, en toda clase de valores
3 mobiliarios e instrumentos de crédito o de inversión y la
4 administración y explotación de estas inversiones y sus
5 frutos o productos; /b/ La constitución de sociedades o
6 asociaciones de cualquier tipo y el ingreso a ellas, sea en
7 calidad de socio o accionista, su modificación y la
8 administración de las mismas; /c/ La administración,
9 fabricación, elaboración, explotación y comercialización,
10 en forma directa o a través de otras personas, de toda
11 clase de bienes muebles, especialmente aquellos derivados o
12 que digan relación o estén vinculados con la agricultura,
13 minería, pesca, alimentación, electricidad y combustible; y
14 /d/ La administración, construcción, explotación y
15 comercialización en forma directa o a través de otras
16 personas, de toda clase de bienes raíces agrícolas y/o no
17 agrícolas, pudiendo especialmente dedicarse a la crianza de
18 todo tipo de animales, forestación, fruticultura y
19 agroindustria en general. **TÍTULO SEGUNDO. Del Capital y**

20 **Acciones. Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es la
21 suma de **ciento treinta y cuatro mil novecientos un millones**
22 **veintiocho mil trescientos cincuenta y un pesos** dividido en
23 **tres mil trescientas setenta y dos millones quinientas**
24 **veinticinco mil setecientas nueve acciones** ordinarias,
25 nominativas, de única serie, de igual valor cada una y sin
26 valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del
27 capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno
28 derecho en conformidad con la ley. **Artículo Sexto:** La
29 emisión, suscripción, pago, venta de acciones no pagadas,
30 la forma de manejo del Registro de Accionistas, la

ANDRES RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
8° Notaría de Santiago

1 inscripción, la transferencia y transmisión de acciones, la
2 emisión de títulos de reemplazo, el extravío de los mismos,
3 la constitución de gravámenes y derechos reales sobre
4 acciones y las opciones para suscribir nuevas acciones, se
5 sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias
6 vigentes o que se dicten con posterioridad en esta materia.

7 **Artículo Séptimo:** Las acciones podrán pagarse en dinero
8 efectivo o en otros bienes, según lo determine la
9 respectiva junta extraordinaria de accionistas que acuerde
10 el aumento de capital social, en su caso. La adquisición de
11 acciones implica la aceptación de los estatutos sociales,
12 de los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas y la
13 obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso que las
14 acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad.

15 **Artículo Octavo:** Los títulos de las acciones serán
16 nominativos y deberán contener las menciones que determinen
17 la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre
18 Sociedades Anónimas y su Reglamento. **Artículo Noveno:** La
19 sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación
20 del número de acciones que cada uno posea, registro en el
21 cual se inscribirán, también, los gravámenes y derechos
22 reales distintos al de dominio que se constituyan sobre las
23 acciones. **Artículo Décimo:** La sociedad no reconoce ni
24 admite fracciones de acciones y si dos o más personas
25 tienen participación en una o en varias acciones, los
26 codueños deberán designar un apoderado común para actuar
27 ante la sociedad. **Artículo Décimo Primero:** Las opciones
28 para suscribir acciones de aumentos de capital de la
29 sociedad deberán ser ofrecidas preferentemente a los
30 accionistas a prorrata de las acciones que posean. En la



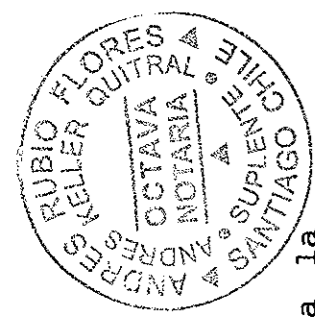
1 misma proporción serán distribuidas las acciones liberadas
2 emitidas por la sociedad. TÍTULO TERCERO. De la

3 Administración. Artículo Décimo Segundo: La sociedad será
4 administrada por un Directorio compuesto de seis miembros
5 reelegibles indefinidamente, que podrán o no ser
6 accionistas de la sociedad. Los directores durarán un
7 período de tres años en sus funciones, al final del cual
8 deberá renovarse totalmente el Directorio. Artículo Décimo

9 Tercero: La designación de los directores se hará en la
10 junta de accionistas que corresponda. En las elecciones que
11 se efectúen en las juntas de accionistas, cada accionista
12 dispondrá de un voto por acción que posea o represente y
13 podrá acumularlos a favor de una sola persona o
14 distribuirlos en la forma que lo estime conveniente.
15 Resultarán elegidos hasta completar el número de directores
16 que debe elegirse, los que en una misma y única votación
17 resulten con mayor número de votos. Sin embargo, por
18 acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a
19 voto, podrá omitirse la votación y elegirse a la totalidad
20 de los directores, por aclamación. El Directorio es
21 revocable en su totalidad, en todo tiempo, por acuerdo de
22 una junta de accionistas. Artículo Décimo Cuarto: Si por

23 cualquier causa no se celebrare en la época establecida la
24 junta de accionistas llamada a realizar la elección de los
25 directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los
26 que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre
27 reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar
28 dentro del plazo de treinta días una asamblea para hacer el
29 nombramiento. Si se produjere la vacancia de un director,
30 deberá procederse a la renovación total del Directorio en

1 la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar
2 la sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar
3 un reemplazante. En el caso que la referida vacancia
4 corresponda a uno de los directores independientes a que se
5 refiere el artículo cincuenta bis de la Ley Número
6 dieciocho mil cuarenta y seis y su suplente, en caso de ser
7 aplicable esta disposición a la sociedad, el directorio
8 deberá designar en su reemplazo al candidato a director
9 independiente que le hubiese seguido en votación en la
10 junta en que el primero resultó electo. Si éste no
11 estuviere disponible o en condiciones de asumir el cargo,
12 el directorio designará al que le siguió en votación en la
13 misma junta, y así sucesivamente hasta llenar el cargo. En
14 caso que no fuere posible cumplir con el procedimiento
15 anterior, corresponderá al directorio efectuar la
16 designación, debiendo nombrar a una persona que cumpla con
17 los requisitos que la ley establece para ser considerado
18 director independiente. **Artículo Décimo Quinto:** Los
19 directores serán remunerados de acuerdo a lo que establezca
20 la junta de accionistas. **Artículo Décimo Sexto:** Las
21 funciones de director no son delegables y se ejercen
22 colectivamente, en sala legalmente constituida. **Artículo**
23 **Décimo Séptimo:** El Directorio representa judicialmente y
24 extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del
25 objeto social, circunstancia que no será preciso acreditar
26 en forma alguna ante terceros, estará investido de todas
27 las facultades de administración y disposición que no sean
28 privativas de la junta de accionistas, sin que para ello
29 sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive
30 para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las



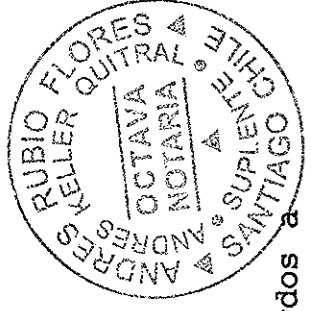
1 leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la
2 representación judicial de la sociedad que compete al
3 gerente general. El Directorio podrá delegar parte de sus
4 facultades en los ejecutivos principales, en el gerente
5 general, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad,
6 en un director o en una comisión de directores y, para
7 objetos expresamente determinados, en otras personas.

8 **Artículo Décimo Octavo:** Queda facultado el Directorio para
9 que, bajo la responsabilidad personal de los directores que
10 concurren al acuerdo respectivo, distribuya dividendos
11 provisionales durante el ejercicio con cargo a las
12 utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas
13 acumuladas de ejercicios anteriores. **Artículo Décimo**

14 **Noveno:** El Directorio deberá sesionar en forma ordinaria a
15 lo menos una vez al mes. Las sesiones de directorio serán
16 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en
17 el lugar y en la fecha predeterminados por el Directorio, y
18 para su celebración no se requerirá convocatoria. Las
19 segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el
20 presidente, por sí o a solicitud de uno o más directores,
21 en la forma que determina el Reglamento de Sociedades
22 Anónimas, previa calificación que el presidente haga de la
23 necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por
24 la mayoría absoluta de los directores, en cuyo caso deberá
25 convocarla sin calificación previa. En las sesiones
26 extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que
27 específicamente se señalen en la convocatoria. Sin
28 perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá sesionar en
29 cualquier tiempo y lugar, y para tratar de cualquier asunto
30 de su competencia, si se encontraren presentes la totalidad

ANDRES RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
8^a Notaría de Santiago

1 de los directores. **Artículo Vigésimo:** Las reuniones del
2 Directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría
3 absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán por
4 la mayoría absoluta de los directores con derecho a voto
5 que se encontraren presentes, salvo que la ley o los
6 presentes estatutos exijan un quórum superior. En caso de
7 empate, no habrá acuerdo hasta que se produzca la mayoría
8 necesaria. De conformidad con lo dispuesto por el inciso
9 final del artículo cuarenta y siete de la Ley Número
10 dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas,
11 las sesiones de directorio podrán celebrarse cuando
12 participen directores que, a pesar de no encontrarse
13 presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a
14 través de los medios tecnológicos que haya autorizado la
15 Superintendencia de Valores y Seguros, mediante
16 instrucciones de general aplicación. La asistencia y
17 participación de los directores a través de estos medios
18 deberá ser certificada bajo la responsabilidad del
19 presidente, o quien haga sus veces, y del secretario, lo
20 cual deberá constar en el acta de la sesión de directorio
21 respectiva. **Artículo Vigésimo Primero:** Las deliberaciones y
22 acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de
23 actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan
24 seguridad que no podrán admitir adulteraciones que puedan
25 afectar la fidelidad del acta, la cual deberá ser firmada
26 por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si
27 alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por
28 cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se
29 dejará testimonio de dicha circunstancia en la misma acta.
30 Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma

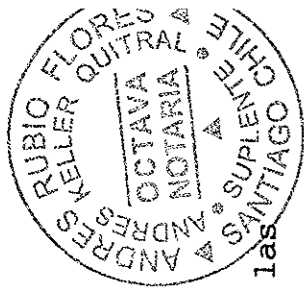


1 y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a
2 que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los
3 directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que
4 los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin
5 esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará
6 constancia en un documento firmado por todos ellos que
7 contenga el acuerdo adoptado. El director que quiera salvar
8 su responsabilidad por acto o por acuerdo del Directorio,
9 deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo
10 darse cuenta de ello en la próxima junta de accionistas por
11 el que presida. El director que estimare que un acta
12 adolece de inexactitud u omisiones, tiene el derecho de
13 estampar, antes de firmarla, las salvedades
14 correspondientes. Salvo acuerdo unánime en contrario, las
15 sesiones de Directorio deberán ser grabadas, por quien haga
16 las veces de secretario, en medios que permitan registrar
17 fielmente el audio de las deliberaciones. Dichas
18 grabaciones deberán ser guardadas en reserva por la
19 sociedad, hasta la aprobación del acta respectiva por todos
20 los directores que deban firmarla, y puestas a disposición
21 de los directores que deseen comprobar la fidelidad de las
22 actas sometidas a su aprobación. En caso que un director
23 estime que existen discrepancias fundamentales y
24 substanciales entre el contenido de las actas y el de las
25 grabaciones, podrá solicitar que a ellas se incorporen
26 literalmente sus propias palabras, según el contenido de
27 las grabaciones en los pasajes respectivos. **TÍTULO CUARTO.**

28 **Presidencia y Gerencia. Artículo Vigésimo Segundo:** En la
29 primera reunión siguiente a su elección, el Directorio
30 designará de entre sus miembros a un presidente y un

ANDRES RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
8^o Notaría de Santiago

1 vicepresidente, que lo serán también de la sociedad y de
2 las juntas de accionistas. En ausencia del presidente, hará
3 sus veces el vicepresidente o en su defecto el director o
4 el accionista que en cada oportunidad designe el Directorio
5 o la junta en carácter accidental. **Artículo Vigésimo**
6 **tercero:** El presidente del Directorio tendrá, además de las
7 atribuciones y obligaciones que le señalen o impongan la
8 Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades
9 Anónimas y su Reglamento, así como estos estatutos,
10 aquellas atribuciones y facultades que le confiera o
11 delegue el Directorio. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La
12 sociedad tendrá un gerente general designado por el
13 Directorio que estará premunido de todas las facultades
14 propias de un factor de comercio y todas aquellas que
15 expresamente le otorgue el Directorio, además de las que le
16 señale la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre
17 Sociedades Anónimas y su Reglamento, así como estos
18 estatutos. Le corresponderá la representación judicial de
19 la sociedad, estando legalmente investido de las facultades
20 establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del
21 Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las
22 reuniones de Directorio, respondiendo con los miembros de
23 él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y
24 los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en
25 el acta. El gerente general será el secretario del
26 Directorio y de las juntas de accionistas, a menos que el
27 propio Directorio o junta designe especialmente un
28 secretario. El cargo de gerente es incompatible con el de
29 presidente, director, auditor o contador de la compañía. Al
30 gerente general, a las personas que hagan sus veces y a los



1 ejecutivos principales, les serán aplicables las cuarenta y
2 disposiciones de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y
3 seis sobre Sociedades Anónimas, referente a los directores
4 en lo que sean compatibles con las responsabilidades
5 propias del cargo o función, y en especial, las
6 contempladas en los artículos treinta y cinco, treinta y
7 seis, treinta y siete, cuarenta y uno, cuarenta y dos,
8 cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y
9 cuarenta y seis de dicha ley, según el caso. **TÍTULO QUINTO.**

10 **De las Juntas de Accionistas. Artículo vigésimo Quinto:** Los
11 accionistas se reunirán en juntas ordinarias y
12 extraordinarias. **Artículo vigésimo Sexto:** Las juntas
13 ordinarias se celebrarán dentro del período comprendido
14 entre el primero de enero y el treinta de abril de cada
15 año, para decidir respecto de las materias propias de su
16 conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la
17 respectiva citación. Serán materias de la junta ordinaria
18 de accionistas: Uno.- El examen de la situación de la
19 sociedad sometida a su consideración por el Directorio, la
20 aprobación o rechazo de la memoria razonada, balance
21 general, estado de ganancias y pérdidas, y el examen del
22 informe que al respecto presenten los auditores externos;
23 Dos.- La distribución de las utilidades de cada ejercicio
24 y, en especial, el reparto de dividendos; Tres.- La
25 elección o revocación de los miembros del Directorio o de
26 la comisión de liquidadores; Cuatro.- La elección de una
27 empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de
28 la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco; y Cinco.- En
29 general, cualquiera materia de interés social que no sea
30 propia de una junta extraordinaria de accionistas. **Artículo**

ANDRES RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
8° Notaría de Santiago

1 **Vigésimo Séptimo:** Las juntas extraordinarias tendrán lugar
2 cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir
3 respecto de cualquier materia que la Ley o los presentes
4 estatutos entreguen a su conocimiento, o que el Directorio
5 someta a su consideración, y siempre que ellas sean
6 señaladas en la citación correspondiente, salvo que la
7 unanimidad de los accionistas que representen a su vez a la
8 totalidad de las acciones emitidas de la sociedad con
9 derecho a voto acordare tratar un tema no incluido
10 expresamente en la convocatoria. Sólo en junta
11 extraordinaria de accionistas especialmente convocada al
12 efecto podrá acordarse: Uno.- La disolución de la sociedad;
13 Dos.- La transformación, fusión o división de la sociedad y
14 la reforma de sus estatutos; Tres.- La emisión de bonos o
15 debentures convertibles en acciones; Cuatro.- La
16 enajenación del activo de la sociedad en los términos que
17 señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la
18 Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades
19 Anónimas; Cinco.- El otorgamiento de garantías reales o
20 personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto
21 si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la
22 aprobación del Directorio será suficiente; y Seis.- Las
23 demás materias que por ley o por los estatutos sean de su
24 competencia o conocimiento. Las materias referidas en los
25 números Uno.-, Dos.-, Tres.- y Cuatro.- precedentes sólo
26 podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien
27 deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo
28 ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Vigésimo**
29 **Octavo:** Las juntas, sean ordinarias o extraordinarias,
30 serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El



1 Directorio deberá convocar: Uno.- A junta ordinaria, a
2 efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del
3 balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su
4 competencia. Dos.- A junta extraordinaria, siempre que, a
5 su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen.
6 Tres.- A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el
7 caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen,
8 a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con
9 derecho a voto, expresando, en la solicitud, los asuntos a
10 tratar en la junta. Cuatro.- A junta ordinaria o
11 extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera
12 la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de
13 su facultad para convocarlas directamente. **Artículo**

14 **Vigésimo Noveno:** La citación a junta de accionistas, tanto
15 ordinaria como extraordinaria, se efectuará en los términos
16 previstos en el artículo cincuenta y nueve de la Ley Número
17 dieciocho mil cuarenta y seis. Ello no obstante, podrán
18 auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a
19 las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con
20 derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las
21 formalidades requeridas para su citación. **Artículo**

22 **Trigésimo:** Las juntas se constituirán en primera citación
23 con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con
24 derecho a voto, y en segunda citación con las que se
25 encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su
26 número, y los acuerdos se adoptarán, en general, por la
27 mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas
28 con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos
29 requieran de mayorías superiores. Las juntas serán
30 presididas por el presidente del Directorio o por el que

1 haga sus veces y actuará como secretario el titular de este
2 cargo, cuando lo hubiere, o el gerente o la persona que
3 designe especialmente la propia junta, en su defecto.

4 **Artículo Trigésimo Primero:** Podrán participar en las juntas
5 y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de
6 acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco
7 días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la
8 respectiva junta. En las elecciones que se efectúen en las
9 juntas, cada accionista tendrá derecho a un voto por cada
10 acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o
11 distribuirlos en las votaciones como lo estime conveniente.

12 **Artículo Trigésimo Segundo:** Los accionistas podrán hacerse
13 representar en las juntas por medio de otra persona, aunque
14 ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse
15 por escrito, por el total de las acciones de las cuales el
16 mandante sea titular a la fecha que determina el derecho a
17 participar en la junta respectiva. **Artículo Trigésimo**

18 **Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas, se
19 dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado
20 por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto por el
21 gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por
22 quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y
23 por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los
24 asistentes si éstos fueran menos de tres. Se entenderá
25 aprobada el acta desde el momento de su firma por las
26 personas antes señaladas y desde esa fecha podrán llevarse
27 a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de
28 las personas designadas para firmar el acta estima que ella
29 adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a
30 estampar, antes de firmarla, las salvedades

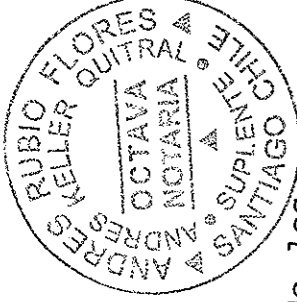


1 correspondientes. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Se requerirá
2 del voto conforme de las dos terceras partes de las
3 acciones emitidas con derecho a voto para la aprobación de
4 las siguientes materias: Uno.- La transformación de la
5 sociedad, la división de la misma y su fusión con otra u
6 otras sociedades; Dos.- La disolución anticipada de la
7 sociedad; Tres.- El cambio de domicilio social; Cuatro.- La
8 disminución del capital social; Cinco.- La aprobación de
9 aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
10 Seis.- La modificación de las facultades reservadas a las
11 juntas de accionistas o de las limitaciones a las
12 atribuciones del Directorio; Siete.- La disminución del
13 número de miembros del Directorio; Ocho.- La enajenación de
14 un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya
15 o no su pasivo; lo que se determinará conforme al balance
16 del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de
17 cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de
18 activos por un monto que supere dicho porcentaje; la
19 enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una
20 filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por
21 ciento del activo de la sociedad, como cualquier
22 enajenación de sus acciones que implique que la matriz
23 pierda el carácter de controlador; Nueve.- La forma de
24 distribuir los beneficios sociales; Diez.- El otorgamiento
25 de garantías reales o personales para caucionar
26 obligaciones de terceros que excedan del cincuenta por
27 ciento del activo, excepto respecto de sociedades filiales,
28 caso en el cual la aprobación del Directorio será
29 suficiente; Once.- La adquisición de acciones de su propia
30 emisión, en las condiciones establecidas en los artículos

1 veintisiete A y veintisiete B de la Ley Número dieciocho
2 mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Doce.- El
3 saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de
4 que adolezca la constitución de la sociedad o una
5 modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o
6 más materias de las señaladas en los números anteriores;
7 Trece.- Establecer el derecho de compra a que hace
8 referencia el inciso segundo del artículo setenta y uno bis
9 de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades
10 Anónimas; Catorce.- Aprobar o ratificar la celebración de
11 actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a
12 lo establecido en los artículos cuarenta y cuatro y ciento
13 cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis
14 sobre Sociedades Anónimas, según sea aplicable a la
15 sociedad; y Quince.- Los demás que establezca la ley.

16 **TÍTULO SEXTO. Del Balance y Distribución de Utilidades.**

17 **Artículo Trigésimo Quinto:** La sociedad deberá confeccionar
18 un balance general de sus operaciones al treinta y uno de
19 Diciembre de cada año, que el Directorio presentará a la
20 junta ordinaria de accionistas, acompañado de una memoria
21 razonada acerca de la situación de la sociedad y del estado
22 de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto
23 presenten los auditores externos. **Artículo Trigésimo Sexto:**
24 Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades
25 líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de
26 balances aprobados por juntas de accionistas. Sin embargo,
27 si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades
28 del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si
29 hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas
30 con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el



1 Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los
2 directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir
3 dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las
4 utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas
5 acumuladas. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La sociedad
6 distribuirá anualmente, siempre que no existieren pérdidas
7 en el ejercicio o pérdidas acumuladas de ejercicios
8 anteriores, un dividendo obligatorio equivalente al treinta
9 por ciento de las utilidades del ejercicio correspondiente,
10 salvo acuerdo en contrario adoptado en junta ordinaria de
11 accionistas por la unanimidad de las acciones emitidas.

12 **TÍTULO SÉPTIMO. De la Fiscalización de la Administración.**

13 **Artículo Trigésimo Octavo:** La junta ordinaria de
14 accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría
15 externa regida por el Título XXVIII de la Ley Número
16 dieciocho mil cuarenta y cinco con el objeto de examinar la
17 contabilidad, inventario, balance y otros estados
18 financieros de la sociedad, y con la obligación de informar
19 por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas
20 sobre el cumplimiento de su mandato. **TÍTULO OCTAVO. De la**

21 **Disolución y Liquidación. Artículo Trigésimo Noveno:** La
22 sociedad se disolverá por reunirse, por un período
23 ininterrumpido que exceda de diez días, todas las acciones
24 en manos de una sola persona, por acuerdo de la junta
25 extraordinaria de accionistas, y por las demás causales
26 contempladas en la ley o en estos estatutos. **Artículo**

27 **Cuadragésimo:** Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como
28 persona jurídica para los efectos de su liquidación, en
29 cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las
30 palabras "en liquidación". Durante la liquidación se

1 aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere
2 compatible con el estado de liquidación. **Artículo**

3 **Cuadragésimo Primero:** Disuelta la sociedad se procederá a
4 su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la
5 junta de accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo
6 acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la
7 unanimidad de las acciones emitidas, la comisión
8 liquidadora estará formada por tres miembros. La comisión
9 liquidadora designará a un presidente de entre sus
10 miembros, quien representará a la sociedad judicial y
11 extrajudicialmente. **TÍTULO NOVENO. Del Arbitraje. Artículo**

12 **Cuadragésimo Segundo:** Cualquier dificultad que ocurra entre
13 los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la
14 sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de
15 la sociedad o su liquidación, será sometida necesariamente
16 al conocimiento y decisión de un árbitro mixto de única
17 instancia, quien actuará sin forma de juicio, en la forma
18 más breve y sumaria posible, cuyo nombramiento será
19 efectuado de común acuerdo por las partes en conflicto, o
20 en defecto de dicho acuerdo, por la justicia ordinaria. Lo
21 anterior es sin perjuicio de que, al producirse un
22 conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de
23 la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la
24 justicia ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por
25 los directores, gerentes, administradores y ejecutivos
26 principales de la sociedad. Tampoco por aquellos
27 accionistas que individualmente posean, directa o
28 indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere
29 las cinco mil unidades de fomento, de acuerdo al valor de
30 dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero Transitorio:

1
2 El capital de la sociedad de ciento treinta y cuatro mil
3 **novecientos un millones veintiocho mil trescientos**
4 **cincuenta y un pesos**, dividido en **tres mil trescientas**
5 **setenta y dos millones quinientas veinticinco mil**
6 **setecientas nueve acciones** ordinarias, nominativas, de
7 única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal,
8 se suscribe y paga por los accionistas de la siguiente
9 forma: **/Uno/ Promotora Doñihue Limitada** suscribe en este
10 **acto tres mil trescientas setenta y dos millones quinientas**
11 **veinticinco mil setecientas ocho acciones**, equivalentes a
12 **ciento treinta y cuatro mil novecientos un millones**
13 **veintiocho mil trescientos once pesos**, que paga mediante el
14 aporte en dominio de las siguientes acciones y derechos
15 sociales: **a) novecientas ochenta y cuatro mil setecientas**
16 **acciones** ordinarias de **"Agrícola Agrosuper S.A."**,
17 constituida como sociedad de responsabilidad limitada por
18 escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don
19 Félix Jara Cadot con fecha quince de Septiembre de mil
20 novecientos noventa y tres y transformada en sociedad
21 anónima por escritura pública otorgada con fecha
22 veinticinco de Octubre de dos mil diez en la Notaría de
23 Santiago de don Andrés Rubio Flores. Dichas acciones se
24 encuentran debidamente inscritas a su nombre en el Registro
25 de Accionistas de Agrícola Agrosuper S.A. en el folio
26 número uno y se encuentran íntegramente suscritas y
27 pagadas. Dichas acciones se valorizan de común acuerdo por
28 las partes en la cantidad de **ciento treinta y cuatro mil**
29 **ochocientos ochenta y tres millones quinientos cuarenta y**
30 **cuatro mil novecientos veintiún pesos**. Las acciones

ANDRES RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
8º Notaría de Santiago

1 indicadas se aportan libres de todo gravamen, prohibición,
2 embargo, litigio o limitación al dominio y sin estar
3 afectas a derechos de terceros ni a condiciones
4 resolutorias. Asimismo, las acciones que se aportan en este
5 acto comprenden todos los derechos y beneficios actuales o
6 futuros que corresponden a las acciones de acuerdo a los
7 estatutos sociales de Agrícola Agrosuper S.A., a la
8 legislación vigente sobre sociedades anónimas y su
9 reglamentación. **b) El noventa y ocho coma cuarenta y**
10 **siete por ciento** de los derechos sociales de "**Pesquera**
11 **Los Fiordos Limitada**", sociedad constituida a raíz de
12 la división de Agrícola Agrosuper Limitada, hoy
13 Agrícola Agrosuper S.A., por escritura pública otorgada
14 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores
15 con fecha veinticinco de Octubre de dos mil diez.
16 Dichos derechos sociales se valorizan de común acuerdo
17 por las partes en la cantidad de **diecisiete millones**
18 **cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos noventa**
19 **pesos**. Los derechos sociales indicados se aportan
20 libres de todo gravamen, prohibición, embargo, litigio
21 o limitación al dominio y sin estar afectos a derechos
22 de terceros ni a condiciones resolutorias. **c) Se deja**
23 constancia que las acciones de Agrícola Agrosuper S.A.
24 y los derechos sociales de Pesquera Los Fiordos
25 Limitada antes indicados, se aportan a Agrosuper S.A.
26 dentro de un proceso de reorganización empresarial, en
27 su valor tributario conforme con lo dispuesto en el
28 artículo sesenta y cuatro del Código Tributario. **/Dos/**
29 **Agrocomercial El Paso S.A.** suscribe en este acto **una**
30 **acción**, que paga al contado en este acto, en dinero



1 efectivo, con la suma de **cuarenta pesos**, a entera
2 satisfacción de la sociedad. **Artículo Segundo**

3 **Transitorio:** Presente en este acto, la sociedad
4 Agrocomercial El Paso S.A., debidamente representada en

5 la forma indicada en la comparecencia, y la sociedad

6 **AGRÍCOLA GV S.A.**, Rol Único Tributario Número setenta y
7 nueve millones novecientos sesenta y cuatro mil
8 seiscientos veinte guión K, debidamente representada por

9 don **CARLOS JOSÉ GUZMÁN VIAL**, ya individualizado, ambos

10 domiciliados para estos efectos en Camino La Estrella

11 número cuatrocientos uno, Sector Punta de Cortés, comuna

12 de Rancagua, y de paso por ésta, en su calidad de socios

13 y titulares del uno coma cincuenta y dos por ciento y

14 del cero coma cero uno por ciento de los derechos

15 sociales de Pesquera Los Fiordos Limitada,

16 respectivamente, vienen en declarar que aceptan y

17 consienten expresamente en el ingreso de la sociedad

18 Agrosuper S.A. como socia de Pesquera Los Fiordos

19 Limitada, en virtud del aporte que da cuenta la presente

20 escritura. Asimismo, por el presente instrumento, dejan

21 constancia que la respectiva escritura pública que dará

22 cuenta del aporte de los derechos sociales y la

23 modificación de Pesquera Los Fiordos Limitada será

24 otorgada con esta misma fecha. **Artículo Tercero**

25 **Transitorio:** El primer Directorio, con carácter de

26 provisional y que funcionará hasta la celebración de la

27 primera junta ordinaria de accionistas de la sociedad,

28 estará integrado por los señores **Gonzalo Vial Vial**,

29 **Antonio Tuset Jorrat**, **Canio Corbo Lioi**, **Verónica Edwards**

30 **Guzmán**, **Juan Claro González** y **Fernando Barros Tocornal**.

ANDRES RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
8ª Notaría de Santiago

1 **Artículo Cuarto Transitorio:** Se designa a la firma de
2 auditores Deloitte Auditores Y Consultores Limitada,
3 como auditores externos independientes de la sociedad
4 para el ejercicio comercial a concluirse el treinta y
5 uno de Diciembre del año dos mil diez, e informar de
6 ello a la próxima junta ordinaria de accionistas.

7 **Artículo Quinto Transitorio:** De conformidad con lo
8 dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley
9 dieciocho mil cuarenta y seis y mientras una junta de
10 accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la
11 publicación de las citaciones a juntas de accionistas se
12 efectuará en el diario El Mercurio de Santiago.-

13 **SEGUNDO:** Para todos los efectos legales relacionados con
14 el presente instrumento las partes fijan domicilio en la
15 ciudad y comuna de Santiago.- **TERCERO:** Se faculta al
16 portador de un extracto de esta escritura para proceder
17 a la legalización de la sociedad. **PERSONERÍAS.** La

18 **personería de don Gonzalo Vial Vial para representar a**
19 **AGROCOMERCIAL EL PASO S.A.** consta en escritura pública
20 de fecha veintidós de Diciembre del año dos mil nueve,
21 otorgada en la Notaría Pública de Rancagua de don
22 Ernesto Montoya Peredo. La **personería de don Carlos José**
23 **Guzmán Vial para representar a PROMOTORA DOÑIHUE LIMITADA**
24 consta en escritura pública de fecha veinticuatro de
25 Octubre del año dos mil seis, otorgada en la Notaría
26 Pública de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. La
27 **personería de don Carlos José Guzmán Vial para representar**
28 **a AGRÍCOLA GV S.A.** consta en escritura pública de fecha
29 siete de Mayo del año dos mil siete otorgada en la Notaría
30 Pública de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.

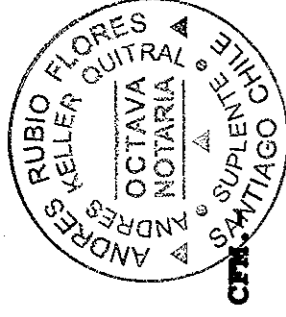


1 Las citadas personerías no se insertan a expresa petición
2 de las partes por ser conocidas de ellas y que el Notario
3 que autoriza ha tenido a la vista.- En comprobante y previa
4 lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-
5 Gonzalo Vial Vial por Agrocomercial El Paso S.A., quien
6 además de firmar estampó su dígito pulgar derecho.- Carlos
7 José Guzmán Vial por Promotora Doñihue Limitada y por
8 Agrícola GV S.A., quien además de firmar estampó su dígito
9 pulgar derecho.- Andrés Keller Quitral.- Notario
10 Suplente.----- Es-
11 ta hoja corresponde al término de la copia de escritura de
12 Constitución de Sociedad "AGROSUPER S.A.", Repertorio
13 Número 1717/2010, otorgada con fecha veintinueve de
14 Octubre de dos mil diez *R*

16 **CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y SELLO**
17 **CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 21 de Diciembre de 2010.-**

~~UTILIZADO~~





1 Req. Abog.: JUAN EDUARDO PRADO.-

2 3/5

3

4

5 24 de Diciembre de 2010. Repertorio N°2181/2010.-

6

7

8

9

10 **CERTIFICADO SOBRE SOLICITUD PROTOCOLIZACION**

11

12 **EXTRACTO ESCRITURA ESTATUTOS**

13

14 **"AGROSUPER S.A."**

15

16

17

18 En Santiago de Chile, a veinticuatro de Diciembre de dos
19 mil diez, ante mí, ANDRÉS KELLER QUITRAL, Abogado, Notario
20 Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago,
21 señor Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial
22 protocolizado bajo el número veintinueve del mes de
23 Diciembre del año en curso, ambos domiciliados en calle
24 Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso
25 veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comuna de
26 Santiago; comparece: doña CAROLINA FERREIRA MALO, chilena,
27 soltera, contador auditor, Cédula Nacional de Identidad
28 número catorce millones ciento veinticuatro mil quinientos
29 cuarenta y cinco guión siete, domiciliada en esta ciudad,
30 calle Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso

ANDRES RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
8° Notaría de Santiago

1 veintinueve, oficina dos mil novecientos uno; y expone que
2 a petición del abogado don Juan Eduardo Prado Prieto, ha
3 solicitado al Notario infrascrito protocolice y le dé
4 copia, previa su anotación en el Libro Repertorio, de lo
5 siguiente: a) Extracto de la escritura de Estatutos de la
6 sociedad "AGROSUPER S.A."; b) Copia de la Inscripción del
7 extracto en el Registro de Comercio de Santiago con
8 certificación; y c) Certificación de la publicación en el
9 Diario Oficial del Extracto, estampada por el infrascrito,
10 todo lo cual consta de cinco hojas, de las cuales una hoja
11 se encuentra escrita por anverso y reverso y cuatro hojas
12 escritas sólo por anverso, que quedan agregadas al final de
13 mis Registros del presente mes, bajo el **número setenta y**
14 **seis.**- Para constancia firma la solicitante, a quien doy
15 copia.- Doy fe.- Carolina Ferreira Malo.- Andrés Keller
16 Quitral.- Notario Suplente.-----

17 -----
18 -----
19 -----
20 -----
21 -----
22 -----
23 -----
24 -----
25 -----
26 -----
27 -----
28 -----
29 -----

30 LOS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN SON DEL SIGUIENTE TENOR:

Protocolizado N° 76-
Otorgado el 24 de Dic. del 20 10
Repertorio 2181/2010-



EXTRACTO

Andr6s Keller Quital, Notario Suplente del Titular 8 Notar6a de Santiago, Andr6s Rubio Flores, Miraflores 383, piso 29, oficina 2901, Santiago, certificado que por escritura p6blica de esta fecha ante m6, Agrocomercial El Paso S.A., rol 6nico tributario 96.733.090-6 y Promotora Doñihue Limitada, rol 6nico tributario 78.407.260-6; todos domiciliados estos efectos Camino La Estrella 401, Sector Punta de Cort6s, Rancagua, de paso en 6sta; constituyeron sociedad an6nima de cuyos estatutos se extracta: Nombre: Agrosuper S.A. Domicilio: ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Santiago, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del pa6s o del extranjero. Duraci6n: indefinida. Objeto: /a/ La inversi6n en toda clase de bienes, sean muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, incluyendo la adquisici6n de acciones, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones, bonos, instrumentos financieros, efectos de comercio y, en general, en toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de cr6dito o de inversi6n y la administraci6n y explotaci6n de estas inversiones y sus frutos o productos; /b/ La constituci6n de sociedades o asociaciones de cualquier tipo y el ingreso a ellas, sea en calidad de socio o accionista, su modificaci6n y la administraci6n de las mismas; /c/ La administraci6n, fabricaci6n, elaboraci6n, explotaci6n y comercializaci6n, en forma directa o a trav6s de otras personas, de toda clase de bienes muebles, especialmente aquellos derivados o que digan relaci6n o est6n vinculados con la agricultura, miner6a, pesca, alimentaci6n, electricidad y combustible; y /d/ La administraci6n, construcci6n, explotaci6n y comercializaci6n en forma directa o a trav6s de otras personas, de toda clase de bienes ra6ces agr6colas y/o no agr6colas, pudiendo especialmente dedicarse a la crianza de todo tipo de animales, forestaci6n, fruticultura y agroindustria en general. Capital: \$134.901.028.351, dividido en 3.372.525.709 acciones ordinarias, nominativas, de una 6nica serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, 6ntegramente suscritas y pagadas en acto de constituci6n de sociedad. Dem6s estipulaciones, escritura extractada. Se facult6 portador extracto para legalizaci6n. Santiago, 29 Octubre 2010. Andr6s Keller Q., Notario Suplente.

T.B.

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE ESTATUTOS
DE SOCIEDAD **AGROSUPER S.A.**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **53016**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **69043** NUMERO **48224** DEL AÑO **2010**

DERECHOS: \$ **262.400**

SANTIAGO, 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010



VVM/TB

N° 48224

ESTATUTOS

AGROSUPER S.A.

Rep: 53016

C: 5043967

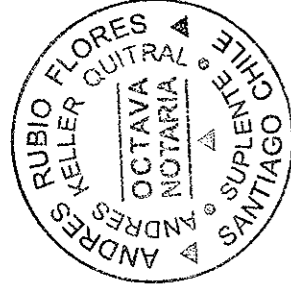
1 Santiago, veintiuno de Diciembre del año dos mil
2 diez.- A requerimiento de Barros y Errázuriz,
3 procedo a inscribir lo siguiente: Andrés Keller
4 Quitral, Notario Suplente del Titular Octava No-
5 taría de Santiago, Andrés Rubio Flores, Miraflo-
6 res trescientos ochenta y tres, piso veintinue-
7 ve, oficina dos mil novecientos uno, Santiago,
8 certifico que por escritura pública de esta fe-
9 cha ante mí, Agrocomercial El Paso S.A., rol
10 único tributario noventa y seis millones sete-
11 cientos treinta y tres mil noventa-seis y Promo-
12 tora Doñihue Limitada, rol único tributario se-
13 tenta y ocho millones cuatrocientos siete mil
14 doscientos sesenta-seis; todos domiciliados es-
15 tos efectos Camino La Estrella cuatrocientos
16 uno, Sector Punta de Cortés, Rancagua, de paso
17 en ésta; constituyeron sociedad anónima de cuyos
18 estatutos se extracta: Nombre: Agrosuper S.A.
19 Domicilio: ciudad de Santiago, dentro del terri-
20 torio jurisdiccional de los juzgados de letras
21 en lo civil con asiento en la comuna de Santia-
22 go, sin perjuicio de establecer agencias, sucur-
23 sales o establecimientos en otros puntos del pa-
24 ís o del extranjero. Duración: indefinida. Obje-
25 to: /a/ La inversión en toda clase de bienes,
26 sean muebles e inmuebles, corporales o incorpo-
27 rales, incluyendo la adquisición de acciones,
28 cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya
29 sean comerciales o civiles, comunidades o aso-
30 ciaciones, bonos, instrumentos financieros,



**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

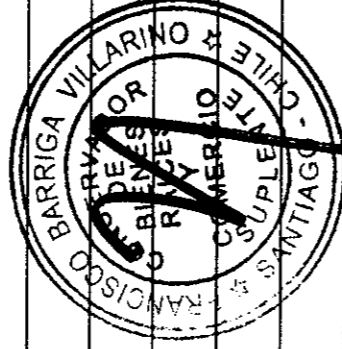
1 efectos de comercio y, en general, en toda clase
2 de valores mobiliarios e instrumentos de crédito
3 o de inversión y la administración y explotación
4 de estas inversiones y sus frutos o productos;
5 /b/ La constitución de sociedades o asociaciones
6 de cualquier tipo y el ingreso a ellas, sea en
7 calidad de socio o accionista, su modificación y
8 la administración de las mismas; /c/ La adminis-
9 tración, fabricación, elaboración, explotación y
10 comercialización, en forma directa o a través de
11 otras personas, de toda clase de bienes muebles,
12 especialmente aquellos derivados o que digan re-
13 lación o estén vinculados con la agricultura,
14 minería, pesca, alimentación, electricidad y
15 combustible; y /d/ La administración, construc-
16 ción, explotación y comercialización en forma
17 directa o a través de otras personas, de toda
18 clase de bienes raíces agrícolas y/o no agríco-
19 las, pudiendo especialmente dedicarse a la
20 crianza de todo tipo de animales, forestación,
21 fruticultura y agroindustria en general. Capi-
22 tal: ciento treinta y cuatro mil novecientos un
23 millones veintiocho mil trescientos cincuenta y
24 un pesos, dividido en tres mil trescientos se-
25 tenta y dos millones quinientas veinticinco mil
26 setecientas nueve acciones ordinarias, nominati-
27 vas, de una única serie, de igual valor cada una
28 y sin valor nominal, íntegramente suscritas y
29 pagadas en acto de constitución de sociedad. De-
30 más estipulaciones, escritura extractada. Se fa-

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**



1 cultó portador extracto para legalización. San-
2 tiago, veintinueve Octubre dos mil diez. Andrés
3 Keller Q., Notario Suplente.- Hay firma ilegiti-
4 ble.- El extracto materia de la presente ins-
5 cripción, queda agregado al final del bimestre
6 de Comercio en curso. Francisco Barriga V. CERTI-
7 FICO QUE LA INSCRIPCIÓN QUE ANTECEDE ESTA CON-
8 FORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.-
9 Santiago, Miércoles, 22 de Diciembre de 2010

Drs: \$2.900



10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

D.O.: N°39.843

F.: 24/12/2010

Certifico que el aviso impreso y adherido al margen corresponde a la publicación del Extracto de los Estatutos de **"AGROSUPER S.A."** aparecido en el **Diario Oficial N°39.843 de fecha 24 de Diciembre de 2010, Cuerpo III, página 3.-** Santiago, 24 de Diciembre de 2010.-

CFM.-



EXTRACTO
(cve: 300686)

Andrés Keller Quiñel, Notario Suplente del Titular, R° Noaria de Santiago, Andrés Rubio Flores, Miembros 383, piso 29, oficina 2901, Santiago, certifico, que por escritura pública de esta fecha ante mí, Agronomo Comercial El Paso S.A., Rol Único Tributario 96.733.090-6y Promotora Deditus Limitada, Rol Único Tributario 78.407.260-6; todos domiciliados en los efectos Camino La Estrella 401, Sector Punta de Cortés, Rancagua, de paso en esta, constituyeron sociedad anónima de cuyos estatutos se extrae: Nombre: Agrosuper S.A. Domicilio: Ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Santiago, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país o del extranjero. Dirección: Indefinida. Objeto: /a/ La inversión en toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, corporales o incorpóralos, incluyendo la adquisición de acciones, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones, bonos, instrumentos financieros, efectos de comercio, en general, en toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de crédito o de inversión y la administración y explotación de estas inversiones y sus frutos o productos; /b/ La constitución de sociedades o asociaciones de cualquier tipo y el ingreso a ellas, sea en calidad de socio o accionista, su modificación y la administración de las mismas; /c/ La administración, fabricación, elaboración, explotación y comercialización, en forma directa o a través de otras personas, de toda clase de bienes muebles, especialmente aquellos derivados que digan relación o estén vinculados con la agricultura, minería, pesca, alimentación, electricidad y combustible; y /d/ La administración, construcción, explotación y comercialización en forma directa o a través de otras personas, de toda clase de bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas, pudiendo especialmente dedicarse a la crianza de todo tipo de animales, forestación, fruticultura y agroindustria en general. Capital: \$134.901.028.351, dividido en 3.372.525.709 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas en acto de constitución de sociedad. Demás estipulaciones, escritura extractada. Se facultó por autor extractado para legalización. Santiago, 29 octubre 2010.- Andrés Keller Q., Notario Suplente.

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 28 de Diciembre de 2010.-